

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA MOSQUERA
DEMANDADO	ADIEL DE JESÚS MIRANDA RESTREPO
RADICADO Nro.	19-001-31-05-002-2021-00019-01
ASUNTO	AUTO (1) ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD y (2) CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se recibe el asunto, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal Superior, el cual pasó a Despacho el día 07 de noviembre de 2023, a través del correo institucional, al cual se le dará el trámite legal.

El asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por la curadora Ad Litem de la parte demandada, el señor ADIEL DE JESÚS MIRANDA RESTREPO, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio, el diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, mediante el cual se dispuso NEGAR LA NULIDAD propuesta por dicha parte.

Entonces, como quiera que la decisión que decide sobre excepciones previas, es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 5° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso en relación con la decisión de declarar improcedente la excepción de inepta demanda por parte de la demandada.

Además, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de cinco (5) días, y, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, se resolverá el recurso por escrito.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la curadora *Ad Litem* de la **parte demandada**, señor **ADIEL DE JESÚS MIRANDA RESTREPO**, contra la decisión adoptada mediante AUTO INTERLOCUTORIO del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

TERCERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a resolver el recurso por escrito.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Procedimiento Judicial
Providencia Judicial
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE

AM/p